



RESOLUCIÓN PARA RESOLVER
LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE:
UT/2462/10/2019
SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA 01539719
ACTA: 14/2022

En la ciudad de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., siendo las 12:00 doce horas del día 08 de julio de 2022, a fin de celebrar la sesión Extraordinaria, se encuentran reunidos la totalidad de los integrantes del COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL en las oficinas que ocupa la sala de juntas, cito en la Unidad Administrativa Municipal, la cual fue convocada por la LIC. YOLOXOCHITL DÍAZ LÓPEZ, Presidenta del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez y en uso de las facultades atribuidas por la Ley de la Materia, la sesión se llevara bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de asistencia.
- 2. Declaración del Quorum e instalación legal de la reunión.
- 3. ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO QUE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL EL DOCUMENTO DE LOS CC. ESTEFANÍA AGUILAR ROMERO Y JAIME OSVALDO SÁMANO CANO QUE CONTIENE DOMICILIO, FECHA DE NACIMIENTO, TELÉFONO CELULAR, CORREO ELECTRÓNICO, CURP, NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, DATOS FAMILIARES, RFC, QR DE CEDULA PROFESIONAL, CÓDIGO DE BARRAS DE CEDULA PROFESIONAL, CADENA ORIGINAL, FIRMA ELECTRÓNICA, FIRMAS ELECTRÓNICAS, SELLO DIGITAL, FIRMAS AUTÓGRAFAS.
- 4. Clausura de la reunión.

## **DESARROLLO DE LA REUNION**

- 1. LISTA DE ASISTENCIA. -Se procede a pasar lista de asistencia, estando presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia Municipal del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
- 2. DECLARACIÓN DE QUORUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA REUNIÓN. Una vez terminada la existencia legal del Quórum, la Presidenta del Comité, declara instalada la reunión y se procede al desahogo del siguiente punto.
- 3. Se procede al ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN. Del Acuerdo Que Clasifica Como Confidencial El Documento de los CC. Estefanía Aguilar Romero y Jaime Osvaldo Sámano Cano Que Contiene Domicilio Fecha De Nacimiento, Teléfono Celular, Correo Electrónico, Curp, Numero De Seguridad Social, Datos Familiares, Rfc, QR De Cedula Profesional, Código De Barras De Cedula Profesional, Cadena Original, Firma Electrónica, Firmas Electrónicas, Sello Digital, Firmas Autógrafas.

La Presidenta del Comité de Transparencia LIC. YOLOXOCHITL DÍAZ LÓPEZ procede a dar cuenta a los demás integrantes del Comité, del escrito de fecha 07 de julio de 2022 dos mil veintidós, emitido por el área de Oficialía Mayor con la finalidad de que sea analizada y aprobada la petición planteada, en ese sentido y estando así las cosas es que este colegiado procede a dictar la siguiente:

Sigamos Adelante











RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P. CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN POR CONFIDENCIALIDAD REALIZADA POR OFICIALÍA MAYOR RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 01539719.

#### **ANTECEDENTES**

I. Con fecha 21 de octubre de 2019 fue presentada una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le fue asignado el número de folio 01539719, al rubro citado y la cual requería [..." Respecto al primer informe del alcalde y a lo que menciona, respecto a la ambudog unidad especializada veterinaria gratuita, quisiera saber a los 10,000 servicios gratuito dados, el personal que tienen atendiendo este tema, nomina maestra de ambudog, así como curriculms de los veterinarios que la atienden, favor de anexar su copia de la cedula profesional."...] (SIC).,

II.- En fecha 23 de octubre de 2019, el L.B. Juan Daniel Torres Noyola, Coordinador de la Unidad de Trasparencia del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, por medio del oficio MSGS/UT/2462/10/2019, remitió al suscrito, la solicitud de acceso a la información en cita, por considerar que dentro de la misma que requería información generada, archivada y resguardada por esta área administrativa.

III.- Se Otorgó respuesta al solicitante, en contra de lo cual se inconformo a través del Recurso de Revisión, del cual conoció la Comisión Estatal de Garantías de Acceso a la Información Pública, asignándole el número de expediente RR- 2745/2019-2.

IV.- el 27 de enero de 2020, se contesta en tiempo y forma mediante oficio MSGS/UT/170/01/2020, signado por el Lic. Juan Daniel Torres Noyola, Coordinador de la unidad de Trasparencia del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, anexando constancias mismas que integran el Expediente que se le asignó el numero UT/2462/10/2019, y las cuales acreditan el debido cumplimiento a la solicitud de información.

V.- el día 15 de junio del 2021 la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información del Estado dicto resolución, conforme a lo establecido en el artículo 175 fracción III de la Ley a la Materia, y la cual Revoca el acto y conmina al Sujeto Obligado para que "entregar la información referente a "Respecto a la AMBDOG unidad especializada veterinaria gratuita, el personal que atendió ese tema, la nómina maestra, así como, los curriculums de los veterinarios que atienden y copia de cedula profesional."

V.- La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, turnó la resolución al área de **Oficialía Mayor** para que en el ámbito de su competencia atendieran la solicitud y en estos momentos la resolución, el área tuvo a bien informar a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

Sigamos Adelante













4. Comparezco ante usted con la finalidad de solicitar conforme al numeral 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tenga a bien tener como acreditada como información confidencial El Documento de los CC. Estefanía Aguilar Romero y Jaime Osvaldo Sámano Cano Que Contiene Domicilio, Fecha De Nacimiento, Teléfono Celular, Correo Electrónico, Curp, Numero De Seguridad Social, Datos Familiares, Rfc, QR De Cedula Profesional, Código De Barras De Cedula Profesional, Cadena Original, Firma Electrónica, Firmas Electrónicas, Sello Digital, Firmas Autógrafas.

VI. En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por las áreas antes señaladas de conformidad con los siguientes:

# **CONSIDERANDOS**

Primero. - Que el Comité de Transparencia es competente para verificar la declaratoria de clasificación de confidencialidad de la información hecha por el área municipal, de conformidad con los artículos 3 fracción XVII, 24, fracción VI, 113, 114 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Segundo. - Que con relación a la clasificación formulada por el área antes señalada, respecto de la información que obra en sus archivos; el artículo 114 de la referida Ley dispone que: La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en, la Ley General y esta Ley.

1. Tercero. - El área de Oficialía Mayor en su acuerdo señaló que una vez revisado el contenido de la solicitud y analizados los documentos requeridos por el solicitante, se advirtió que los mismos contienen datos personales los cuales consisten en: EL DOCUMENTO DE LOS CC. ESTEFANÍA AGUILAR ROMERO Y JAIME OSVALDO SÁMANO CANO QUE CONTIENE DOMICILIO, FECHA DE NACIMIENTO, TELÉFONO CELULAR, CORREO ELECTRÓNICO, CURP, NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, DATOS FAMILIARES, RFC, QR DE CEDULA PROFESIONAL, CÓDIGO DE BARRAS DE CEDULA PROFESIONAL, CADENA ORIGINAL, FIRMA ELECTRÓNICA, FIRMAS ELECTRÓNICAS, SELLO DIGITAL, FIRMAS AUTÓGRAFAS.

Cuarto. - Los datos que se solicita sean testados para en el supuesto que el Órgano Garante requiera la entrega del documento en una versión pública son los siguientes:

- a) Domicilio
- b) Fecha de Nacimiento
- c) Teléfono Celular
- d) Correo Electrónico
- e) CURP

Sigamos Adelante





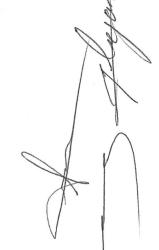






- f) Numero de Seguridad Social
- g) Datos Familiares
- h) RFC
- i) QR de Cedula Profesional
- j) Código de barras de Cedula Profesional
- k) Cadena Original
- Firma electrónica
- m) Sello Digital
- n) Firmas Autógrafas





Quinto. - La clasificación de la información que se testara tiene fundamento en los artículos 3° fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado; 3 fracción XXXVII, 114; 125 y 138 de la multicitada Ley de Transparencia, que se reproducen para mayor abundamiento:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...) VIII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, grafica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas; (...)

Artículo 3 fracción XXXVII. Versión pública: el documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 125. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 138. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En el caso, también resulta aplicable el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: l. Los datos personales en los términos de la norma aplicable.

En ese sentido, los datos que serán testados por el área administrativa en la versión pública referente al documento que contiene confidencial El Documento de los CC. Estefanía Aguilar Romero y Jaime Osvaldo Sámano Cano Que Contiene Domicilio, Fecha De Nacimiento, Teléfono Celular, Correo Electrónico, Curp, Numero De Seguridad Social, Datos Familiares, Rfc, QR De Cedula Profesional, Código De Barras De Cedula Profesional, Cadena Original, Firma Electrónica, Firmas Electrónicas, Sello Digital, Firmas Autógrafas.se consideran confidenciales ya que el INAI (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales) señalo en la Resolución RR-2745/2019-2, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...] y que de igual manera encuadra en el numeral 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Bajo este contexto, el Comité de Transparencia confirma la confidencialidad de los datos personales, contenidos en la documentación requerida y se aprueba la elaboración de la versión pública.













En consecuencia, este Órgano Colegiado considera que fue agotado el procedimiento establecido en el artículo 159 de la Ley de Transparencia, mismo que es citado para mayor precisión:

Artículo 159. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: I. Confirmar la clasificación; II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

A mayor abundamiento, de conformidad con lo expuesto, se entiende que es de naturaleza pública cualquier dato que no haya sido clasificado por las áreas administrativas citadas, puesto que la clasificación de la información constituye una atribución de la misma, por lo tanto, este Comité de Transparencia solo está en aptitud de confirmar la clasificación realizada por las áreas cuando así sea sometida a este Colegiado.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XVII, 24, fracción VI, 51, 113, 114 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado este Comité de Transparencia por unanimidad emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN

PRIMERO. - En términos del artículo 52, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado, se confirma la clasificación de los datos personales contenidos en el confidencial El Documento de los CC. Estefanía Aguilar Romero y Jaime Osvaldo Sámano Cano Que Contiene Domicilio, Fecha De Nacimiento, Teléfono Celular, Correo Electrónico, Curp, Numero De Seguridad Social, Datos Familiares, Rfc, QR De Cedula Profesional, Código De Barras De Cedula Profesional, Cadena Original, Firma Electrónica, Firmas Electrónicas, Sello Digital, Firmas Autógrafas.se aprueba la elaboración de la versión pública.

SEGUNDO. - Notifíquese con copia en formato PDF la presente resolución al solicitante, así como a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, al primero mencionado a través de la vía electrónica es decir por medio de su correo electrónico y al segundo mencionado por medio de oficio.

TERCERO. - Se le indica al Coordinador de la Unidad de Transparencia, realice todas las gest consecuentes a dicha resolución.

CUARTO. - ASUNTOS GENERALES, Siguiendo con el orden del día se conceden 5 cinco minutos al Comité de Transparencia, para tratar asuntos generales y al no haber asuntos que tratar, se procede a:

QUINTO. - CIERRE DE ACTA Y CLAUSURA, se da cumplimiento al último punto del orden del día, declarando clausurada la sesión siendo las 13:00 trece horas del día 08 de julio del 2022 dos mil veintidós, en que los trabajos del honorable comité concluyeron.











RESOLUCIÓN PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE: UT/2462/10/2019 SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 01539719 ACTA: 14/2022

Presidenta del comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

C. Lic. Oscar Sebastián Campos Amaro Coordinador del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

C. Idalia Alejandra Guadalupe Sierra Gallegos Secretaria Técnica del comité de trasparencia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Jefe de departamento de Archivo del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Lic. Mayra Alejandra González González Contralora Interna del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Lic. A de la Sartínez Pérez Síndico del H. Ayurta de Into de Soledad de Graciano Schez, S.L.P.

L.E.M.S Iván Uriel Rodríguez Cardona Coordinador de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.